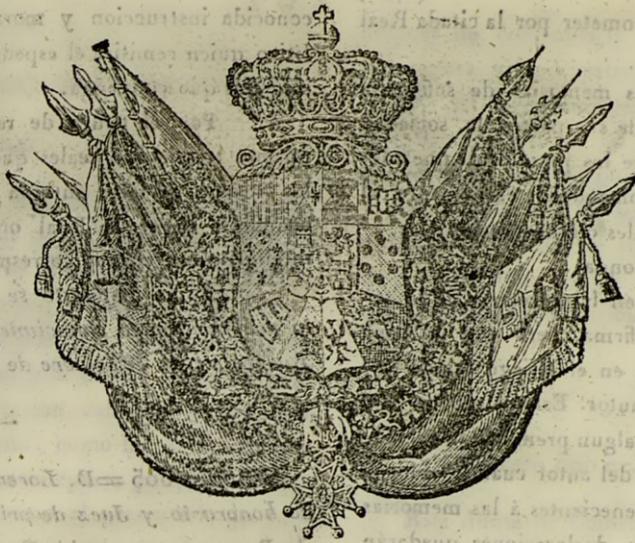


NUMERO

1009

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
20 de Setiembre de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 603.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.*

S. M. se ha servido mandar á instancia de la Sociedad económica matritense que se inserte en los Boletines oficiales el programa publicado por la misma en la gaceta del 13 del pasado para el concurso extraordinario al premio ofrecido al autor de la mejor memoria en que se trate de las especies de langosta que infestan algunas provincias de España, medios de extinguirlas y disposiciones administrativas que rigen á cerca de este servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole que al mismo tiempo escite el celo de cuantos puedan escribir sobre la materia á fin de que se decidan á prestar este interesante servicio á la agricultura, digna por tantos conceptos de la consideracion general.

En su consecuencia he dispuesto que para que tenga efecto lo que se previene en la Real orden que antecede, se inserte á continuacion el siguiente programa. Burgos 16 de Setiembre de 1844—Mariano Herrero.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Los espantosos estragos causados por la langosta que ha assolado últimamente los campos de la Mancha, Estremadura y Andalucía, y el temor fundado de que se extienda por otras provincias, como ha sucedido en varias ocasiones, han llamado la atencion de la sociedad económica matritense, la cual ya en el siglo pasado abrió un concurso, excitando el ingenio español á buscar los medios mas asequibles de combatir esta plaga destructora, aunque con el sentimiento de no haber podido adjudicar el premio á ninguna de las muchas memorias que se pre-

sentaron entonces. La sociedad, al propio tiempo que ha acordado publicar en su periódico *El amigo del pais* un extracto de los medios propuestos en aquellas memorias, ha creido conveniente abrir un concurso extraordinario, escitando el celo de las personas ilustradas para que escriban sobre asunto tan importante; mas careciendo de fondos suficientes, ha acudido al Gobierno solicitando que la facilitase los medios de suplir la escasez de sus recursos, señalando algun otro premio aderuado á la importancia del asunto y á los gastos que puede ocasionar su buen desempeño.

En su vista, por Real orden de 7 de este mes, comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido aprobar S. M. el pensamiento de la sociedad, reservándose conceder oportunamente al autor de la memoria que saliere premiada la gracia á que fuese acreedor por el buen desempeño de su objeto; y en su consecuencia la sociedad abre el concurso bajo las condiciones siguientes:

1.^a El objeto del concurso á de ser una memoria en que se describan con la mayor exactitud posible la especie ó especies de langosta de que se hallan plagados varios terrenos de España, su vida, sus costumbres y su modo de propagarse: se han de señalar los medios mas completos, sencillos y menos costosos de precaver é impedir su reproduccion; de destruirla en sus sucesivos estados y emigraciones, y de evitar los daños que causa á los diversos ramos de agricultura, prescribiendo para todo ello algun método diferente ó perfeccionado sobre los conocidos y usados hasta ahora: se han de tomar en cuenta y apreciar las reglas ya prescritas en las leyes é instrucciones particulares con este objeto; deducir y proponer las mas fáciles, seguras y económicas; y por último, se ha de presentar una instruccion sencilla y clara de los medios propuestos en la misma memoria, á fin de que pueda servir de guia á los ayuntamientos y particulares en sus operaciones contra tan terrible plaga. La memoria pues ha de considerar el asunto por su parte científica por la económica, por la administrativa y por la práctica ó de ejecucion.

2.^a El autor de la memoria que con mas acierto llene estos objetos obtendrá por premio el titulo de socio sin cargas, y

la gracia que S. M. se ha dignado prometer por la citada Real orden.

3.^a Si se presentasen otra ú otras memorias de suficiente mérito en su totalidad ó en alguna de sus partes, la sociedad les adjudicará gradualmente alguno de los premios de que puede disponer, y sus autores serán recomendados eficazmente al Gobierno para que, según sus personales circunstancias, les atiendan y los recompense cual corresponda.

4.^a Las memorias se entregarán en la secretaria de la sociedad, calle del Turco, núm. 9, sin firma, pero con un lema ó señal que se estampará igualmente en el pliego cetado que contenga el nombre y domicilio del autor. Este pliego no será abierto sino en el caso de adjudicarse algun premio á la memoria respectiva, ó con consentimiento del autor cuando obtenga mencion honorífica. Los pliegos pertenecientes á las memorias que no obtuviesen ninguna de estas declaraciones quedarán inutilizados.

5.^a Se admitirán las memorias hasta el dia 15 de Noviembre de este año, cuyo término improrogable se señala mas corto de lo acostumbrado para que haya lugar de poner en práctica en el inmediato invierno los métodos que se propongan y experimentar sus resultados en el año próximo venidero.

6.^a La adjudicación de los premios que merezcan las memorias se verificará en sesion solemne, en la que se publicará el juicio comparativo que haya formado la sociedad sobre cada una de ellas.

7.^a Todo autor puede hacer sacar copia de la memoria que haya presentado, comprobando el secretario su conformidad con el original. Para este efecto los no premiados presentarán el resguardo que con el lema de sus respectivas memorias se les haya franqueado por la secretaria al tiempo de la entrega. Madrid 10 de Agosto de 1844 = Francisco Hilarion Bravo, Srio.

Número 604 = *El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.*

He dado cuenta á la Reina de un espediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de Revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones periciales hay que acudir con frecuencia en los juicios. Enterada S. M. como así mismo de lo manifestado con este motivo por el Tribunal Supremo de Justicia con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse, y hallándose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia se ha servido declarar suprimido el cuerpo de Revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino; quedando libre esta profesion, aunque bajo la garantía del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla; el cual se espedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes:

1.^o Los profesores de instruccion primaria superior presentarán ademas del documento que los acredite de tales, su fé de bautismo por la cual conste que tiene 25 años cumplidos de edad y un atestado de buena conducta dado por la Justicia y el párroco de su domicilio.

2.^o Los que solo sean profesores de instruccion primaria elemental se sugtaran á un exámen teórico-práctico ante una comision de tres revisores, ó en su defecto de tres peritos de

conocida instruccion y moralidad nombrada por el Gefe Político quien remitirá el espediente á este Ministerio para la resolución que convenga.

3.^o Por el título de revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos reales que satisfacen en el dia por el suyo los lectores de letra antigua, y ademas los gastos de exámen cuando lo haya. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.
Burgos 17 de Setiembre de 1844. = Mariano Herrero.

Número 605 = *D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido &c.*

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á cualesquiera personas que tengan derecho á reclamar contra los bienes concursados de Mariano Villalain, vecino del barrio de Villatoro, para que dentro del término perentorio de veinte dias desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia que el que no lo verifique le parará todo perjuicio. Dado en Burgos á 13 de Setiembre de 1844 = Lorenzo Cobo de la Torre = Por mandado de S. Sria., Felipe Garcia.

D. Pedro Gomez, Alcalde Constitucional de la junta de Traslaloma en que es comprendido el pueblo de Muga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Brizuela, natural del lugar de Muga, hijo legitimo de Basilisa de la Calera viuda, vecina del mismo pueblo, para que en el término de treinta dias que principiarán á correr desde en el que se publique en el Boletin oficial de la Provincia, se presente ante mí á responder á los cargos que se le harán por ser quinto del reemplazo del Ejército en la quinta que este Ayuntamiento celebró en 1842, apercibido que de no hacerlo le parará todo perjuicio, conforme á lo que está mandado por la Escma. Diputacion Provincial en el espediente que estoy siguiendo. Castrovarto 12 de Setiembre de 1844. = El Alcalde, Pedro Gomez.

ANUNCIOS.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Anuncio Oficial.

D. Francisco Albarado de la Maza, Teniente de infanteria procedente del Convenio de Vergara, y D. Indalecio Nieto, Alférez que se titula de caballeria procedente de las filas carlistas, existentes en esta Capital, ó en algun pueblo de su Provincia, se presentarán en la oficina de este Gobierno militar, sita en la calle de San Juan núm. 57, con el objeto de recoger unos documentos que les interesan. Burgos á 16 de Setiembre de 1844 = D. O. D. S. B. G., El Coronel efectivo de infanteria, Mayor, José Maria Peiron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Programa.

El Escmo. Ayuntamiento de esta M. H. Vi la, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su población, la conservación y propagación de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estación calurosa; y teniendo presente, así los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, así nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Escmo. Sr. Gefe Político de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres en el término de tres meses, contados desde el día en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuación se expresan:

1.^a Los Empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediación de la Puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.^a Los Empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales ni disminución en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.^a Dichos Empresarios podrán valerse libremente de los Ingenieros Nacionales ó Estrangeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen ó con calidad de devolución, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposición de S. E. habrán de expresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conducción, y aun de su elevación si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposición alguna.

4.^a El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los Empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones para realizar la obra.

5.^a Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.^a En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslación á los indicados de Santa Bárbara, los Empresarios manifiestarán el coste que tenga la conservación de las máquinas empleadas para su extracción y elevación.

7.^a Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, avanzarán á satisfacción del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y además el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnización de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la línea de conducción de las aguas; ú otras propiedades.

8.^a Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años

después de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la *Gaceta* la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearan, con expresión ó sin ella de sus nombres según les acomode. Madrid 4 de Setiembre de 1844.—Por Acuerdo del Escmo. Ayuntamiento Constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Srío.

Número 60o = JUNTA DE COMERCIO.

Esta Junta de Comercio mira como un deber muy honroso y propio de su instituto, dar publicidad al ofrecimiento que Don Salvador Roig, fabricante de tafletes y badanas atafletadas, hace de difundir á un cierto número de alumnos y por la retribución de ciento y cincuenta duros cada uno, la enseñanza de dicha manufactura, que hasta ahora está concentrada en la persona de dicho Roig, cuyo recurso es el siguiente. «M. Y. S. Salvador Roig, fabricante de tafletes y badanas atafletadas, vecino de esta ciudad, con la sumisión debida á V. S. espone: Que debe á su asidua aplicación, á sus viajes por varios puntos de Europa y Asia, á sus costosos experimentos, y al fruto de sus observaciones por mas de 30 años, el haber introducido y perfeccionado en nuestra patria, la importante industria de preparar debidamente los cartidos de tafletes y badanas, el darles con el mayor primor toda especie de colores, y dejarlas finas y lácies como pudiese hacerlo cualquier fábrica estrangera que pretenda haber llegado á la perfección de estos artículos. V. S. en las varias exposiciones dadas al público, ha examinado y recomendado las obras del recurrente presentadas en ellas; y puede decirse en verdad que la mejora que ha obtenido gradualmente en esta Capital, la debe á la perfección con que elevó el recurrente dicha industria en el largo tiempo que la ejerce, después de haberla traído del Estranjero. Obra de dicha introducción son las muchas fábricas de badanas atafletadas que se cuentan hoy en esta Capital, y el mucho consumo que para el interior y para América tiene dicho artículo. No obstante, la industria de tafletes de mayor primor y coste, y mas beneficiosa para la agricultura española, no ha podido arraigarse aun: viéndose con escándalo, que las pieles de macho cabrío que es su primer materia, y tanto abundan en nuestra Península, particularmente en este Principado y aun en esta Capital; abastece las fábricas estrangeras, cuyo producto les cumple obtener de España, por el dano que suele causar á los plantíos el entretimiento de dicho ganado; remitiendo después en tafletes elaborados dichos despojos, con gran detrimento de los intereses del país. — Llegado ya el recurrente en una edad avanzada, y por circunstancias de familia harto lamentables constituido en estado de no poder levantar un establecimiento cual lo exigiera su capacidad y no poseyendo otra riqueza que su industria, la que sin haberse podido transmitir moriría para la España al momento que el recurrente falleciese, le obliga á realizar la idea de manifestar la teórica y práctica de dicha industria, hasta dejar concluidas y en su última perfección las obras que tiene manifestadas, á una porción de alumnos que no bajen de 30, por la cantidad de 150 duros cada uno. — Estas cantidades desearia el recurrente que fuesen depositadas en po-

der de V. S. y no soltarse en favor del mismo, sino hasta que dichos alumnos hayan aprendido ó debido aprender dicha fabricación. Tiene el recurrente algunos fabricantes suscritos ya á dicho efecto; pero como el desprenderse de su industria al paso que redundará en un bien de inmensos resultados para el país, pone al nivel de los demás fabricantes al recurrente, soltando la última prenda que forma su superioridad artística, y es ya su única riqueza; es muy justo y equitativo dar toda la publicidad posible á dicha idea para sacar de ella el provecho mayor afianzado en el mayor número de alumnos.—No duda pues que interesado V. S. en la propagación y fomento de la industria, y convencido por los hechos de la habilidad en esta parte del recurrente, como de sus afanes, laboriosidad y sacrificios hechos para poseer aquella; ni dejando de ser atendible la adelantada edad y adversa fortuna del mismo; acogerá á su paternal amparo la espresada idea, circulándola, é interesándose para su mas cumplida ejecución con las Juntas de Comercio del Reyno; á fin de hallar alumnos: quedando señalado el dos de Diciembre próximo, para empezar dicha enseñanza en esta Capital, cuyo curso no pasará de tres meses.—En esta acogida acrecerá V. S. las glorias debidas á su zelo y filantropia, contribuirá sin dispendio alguno al establecimiento y perfección de muchas fábricas de tafletes y badanas atafiletadas en varios puntos de la Península; dejando de ser nuestro país tributario del extranjero en tan preciosa manufactura; hará un notable beneficio á la ganadería, y facilitará el lucro de una condigna compensación al anciano recurrente, cuya habilidad merece mayor protección, en cuanto es mayor su pobreza. Por todo lo que á V. S. rendidamente.—Suplica se digne acoger bajo su protección la propagación de la espresada industria, en el modo que lo tenga por conveniente; dignándose admitir bajo su custodia en depósito los honorarios que entreguen los alumnos bajo de este concepto: y servirse circular por las provincias la invitación que hace el esponente á los que se dedican al ramo del Curtido como á las varias industrias que pertenecen al tinte y aplicación de colores. Gracia que espera merecer del acreditado zelo de V. S. para el fomento de la industria nacional.—Barcelona 20 de Julio de 1844 —Salvador Roig.»

No dudando esta Junta de las ventajas que la perfecta elaboración de tafletes proporcionará á la industria nacional y á la beneficiación de las pieles de ganado cabrio, tan abundantes en este reino y que se extraen ahora para el extranjero, de donde despues de elaboradas se importan á la península y nuestras colonias, ha acogido con satisfacción la idea del recurrente, conocido por esta Junta como el único introductor y perfeccionador de aquella manufactura, que para rivalizar y aun dominar en los mercados extranjeros necesita solo de que en algunos establecimientos sea conocido el mecanismo con que la trabaja Roig, poseyendo como poseemos las principales materias en mayor abundancia, y mejor calidad que los extranjeros.

Espera pues esta Junta que V. S. se sirva dar publicidad á dicha propuesta, circulándola por los puntos de esa provincia en que haya fábricas de curtidos, para que pueda reunirse el mayor número de alumnos: y que se sirva V. S. recibir los nombres de los que aspiren á serlo, dando aviso V. S. á esta Junta á la mas posible brevedad; á fin de que tenga la misma noticia del número de los inscritos; pues llegando á treinta, que es la condición que prescribe el interesado para enseñarles su habilidad, esta Junta lo hará saber á V. S. para que los alum-

nos puedan emprender su viaje y depositar en poder de la misma á su llegada los ciento y cincuenta duros.

Completándose, como es de creer, el número de 30, empezará Roig la enseñanza en esta Capital ó en su territorio el 2 del próximo Diciembre. Durará solo tres meses, que es el tiempo que se calcula suficiente para poder aprenderse la espresada manufacturación en sus varios colores de esquisito primor, con igualdad al mostrario que obra en esta Junta, sus matices y última mano.

Se toma la confianza esta Corporación de escitar atentamente á V. S. para que se sirva mirar este encargo como uno de los ramos de interés público y con el zelo que tiene acreditado en favor de la industria y fomento público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de Setiembre de 1844 —E. V. P. A. Juan Agell.—Pablo Felix Gasó, Secretario Contador.

Número 602.—Alcaldía Constitucional de Ontangas.—Finalizando en 31 de Diciembre del presente año el arriendo del molino arinero de propios de esta Villa, sito en el rio de Riaza, este Ayuntamiento ha dispuesto sacarle á nuevo arriendo por otros dos años que daran principio en el dia 1.º de Enero del año próximo de 1845 y concluirá en 31 de Diciembre de 1846 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto señalando su primer remate el dia 22 del corriente, el segundo el dia 20 de Octubre y el tercero y último el 15 de Diciembre á la hora de las once de la mañana de cada uno de los dias señalados en las casas consistoriales, advirtiéndole que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento las condiciones estipuladas. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este arriendo. Ontangas 10 de Setiembre de 1844.—Frutos Bajo.

El Sr. D. José Maria de la Concha y Garcia, vecino de Marchena, vende, previos los requisitos que la ley de 27 de Setiembre de 1820 y aclaratoria de 19 de Junio de 1821 previenen, la casa denominada de las Conchas, huerta y accesorios á ella, que de los mayorazgos que posee le es debida á las de la calle de San Juan de la Ciudad de Burgos, señalada con el número 44; tiene para ello señalado el dia 13 de Octubre próximo y la hora de las 11 de su mañana en la escribanía de D. Agustin de Espinosa, que la tiene en la casa que habita á las del Mercado de la misma, núm. 17, cuarto principal: los que quieran interesarse en la compra, pueden desde este dia hasta el del remate hacer en la misma escribanía las proposiciones que gusten y tomar las demás noticias que les parezcan.

Se halla vacante la Sacristía con organo de la Parroquia de Fuentecén, cuya dotación consiste en cuarenta ducados anuales además de los derechos acostumbrados y que le correspondan de estola y pie de altar. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Cura de dicha parroquia hasta el dia quince del próximo Octubre.

SUPLEMENTO

al número 1009

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

VIERNES 20 DE SETIEMBRE DE 1844.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO REGULAR.

Remate para el día 23 de Octubre en esta Capital y en la del Reino, desde las diez de la mañana en adelante.

El edificio que fué convento de Carmelitas Descalzos existente en la villa de Peñaranda de Duero, con todos sus accesorios excepto la iglesia, el coro, el claustro y sacristia que estan destinados al culto: su construcción consiste en paredes de mampostería, ladrillo y tierra, siendo las maderas de que consta así como el tejado de inferior calidad, casi todas las puertas estan sin cerradura, y faltan muchas ventanas, tiene una casa de criados y horno que estan en estado de ruina, y cuyas paredes son de tierra con maderas muy endeblés. La bodega ó sótano que esta debajo del convento consta de tres arcos de ladrillo, y contiene once cubas pequeñas cercadas de hierro, siendo su cabida sobre 900 cántaras y la mayor parte de este embás esta inútil: ha sido tasado en vista del estado en que se encuentra en 45,100 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, mediante no produce renta alguna.

El pago de esta finca se verificará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales, uno en el acto de la adjudicación y el otro al cumplir un año. Burgos 11 de Setiembre de 1844.=P. A. D. C. E.=Perfecto Arnaiz.

Remates para el día 24 de Octubre en esta Capital y en la del Reino, desde las 10 de la mañana en adelante.

Una hacienda compuesta de heredades de 4 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 71 fanegas de 2.^a y 206 fanegas de 3.^a que en términos del pueblo de Quintanaolez pertenecieron al suprimido monasterio de San Salvador de Oña, las cuales producen en renta 60 fanegas, un celemin de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 1,442 rs. por lo que han sido capitalizadas en 43,233 rs. 27 mrs. y tasadas en 44,600 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Noventa y cuatro tierras de 8 fanegas, 2 celemines de 1.^a calidad, 72 fanegas, 7 celemines de 2.^a y 75 fanegas, 4 celemines de 3.^a, 3 prados de 11 carros de yerba, 8 suertes de molino y 4 casas que en términos del pueblo de Tobar pertenecieron al suprimido monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar, las cuales han sido tasadas en 38,660 rs., producen en renta 80 fanegas de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan 1,920 rs. por lo que han sido capitalizadas en 57,600 rs. que es la cantidad en que se

sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1846.

Cincuenta y una tierra y una viña de 3 fanegas, 2 celemines de 1.^a calidad, 15 fanegas de 2.^a y 56 fanegas, 4 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Barrios de Bureba pertenecieron al suprimido monasterio de San Salvador de Oña, las cuales han sido tasadas en 16,365 rs., producen en renta 31 fanegas, 3 celemines de pan mediado, que reguladas á 24 rs. cada una importan 750 rs. por lo que han sido capitalizadas en 22,500 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna: las fincas que labran Pedro Gomez y José de Soto tienen escritura de arriendo que vencerá en 1845.

Once prados y treinta y dos tierras, algunas cercadas de piedra de 10 fanegas, 6 celemines de 1.^a calidad, 20 fanegas, 2 celemines, un cuartillo de 2.^a y 43 fanegas de 3.^a que en términos de la villa de Salas de los Infantes pertenecieron al suprimido convento de San Agustin de Burgos, las cuales producen en renta 900 rs. anuales, por lo que han sido capitalizadas en 27,000 rs. y tasadas en 49,609 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1850.

Remate para el día 15 de Octubre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Sesenta y cuatro fincas de 8 fanegas, 9 celemines, 2 cuartillos de 2.^a calidad, 12 fanegas, 8 celemines de 3.^a y 3 obreros de cabadura de viña de 3.^a calidad que en término del pueblo de Montejo de Cevas pertenecieron al suprimido monasterio de San Salvador de Oña, las cuales producen en renta 16 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 10,473 rs. 17 mrs. y capitalizadas en 11,520 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de esta finca se verificará como las anteriores. Burgos 12 de Setiembre de 1844.=P. A. D. C. E.=Perfecto Arnaiz.

Remate para el día 17 de Octubre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 10 de la mañana en adelante.

Nueve tierras de 4 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas, 8 celemines de 2.^a y 9 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Lomana pertenecieron al suprimido monasterio de San Salvador de Oña, las cuales producen en renta 6 fanegas, y 6 celemines de pan mediado que reguladas á 24 rs. cada una importan

152 rs.: han sido tasadas en 3,649 rs. y capitalizadas en 4,559 rs. y 27 mrs. que es la cantidad por que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 17 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Salas de los Infantes, desde las diez de la mañana en adelante.

Veinte y siete tierras de 8 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas de 2.^a y 5 fanegas, 5 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo de Silos y llevan en arrendamiento los herederos de Felipe Acinas, en 5 fanegas, y 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1,193 rs. y capitalizadas en 3,959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y nueve tierras de 10 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 7 celemines de 2.^a y 6 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, las cuales lleva en arrendamiento Alejandro Palomero, en 5 fanegas, y 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1,515 rs. y capitalizadas en 3,959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y dos tierras de 9 celemines de 1.^a calidad, una fanega, 3 celemines de 2.^a y 8 fanegas, un celemin de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre y lleva en arrendamiento Gabriel Arauzo en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1,353 rs. y capitalizadas en 3,959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y ocho tierras de una fanega, 2 celemines de 1.^a calidad, 4 fanegas de 2.^a y 3 fanegas, 8 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre y lleva en arrendamiento Manuel Martínez en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1,562 rs. y capitalizadas en 3,959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Veinte y una tierras de 10 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas, 3 celemines de 2.^a y 3 fanegas, 2 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Silos pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Domingo del mismo nombre, las cuales lleva en arrendamiento Eugenio Alameda en 5 fanegas, 6 celemines de pan mediado: han sido tasadas en 1,608 rs. y capitalizadas en 3,959 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Una tierra de 8 fanegas de 3.^a calidad que en término del pueblo de Silos perteneció al suprimido monasterio del mismo nombre, la cual lleva en arrendamiento Juan Manuel del Alamo y consortes en 2 fanegas de pan mediado: ha sido capitalizada en 1,457 rs. 27 mrs. y tasada en 1,632 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta: no se halla afectá á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

Remate para el día 18 de Octubre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Belorado, desde las diez de la mañana en adelante.

Seis tierras de 3 fanegas de 2.^a calidad y 16 fanegas, 3 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Ibrillos pertenecieron al convento de San Agustín de la villa de Haro, las cuales producen en renta 13 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 4,256 rs. y capitalizadas en 9,359 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para dicho día 18 en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Miranda de Ebro, desde las diez de la mañana en adelante.

Trece tierras de 2 fanegas, 5 celemines de 2.^a calidad y 4 fanegas, 10 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Santa Gadea, pertenecieron al monasterio de Nuestra Señora del Espino, las cuales producen en renta 6 fanegas de trigo: han sido tasadas en 3,710 rs. y capitalizadas en 5,340 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras y una viña de 2 fanegas, 6 celemines de 2.^a calidad, 10 fanegas, 8 celemines de 3.^a y un obrero de viña que en términos del pueblo de Santa Gadea pertenecieron al monasterio del Espino, las cuales producen en renta 10 fanegas de trigo: han sido tasadas en 5,750 rs. y capitalizadas en 8,900 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta: no se hallan afectas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la quinta parte en el acto de la adjudicación y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se expresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 por 100, y la otra 3.^a restante en deuda sin interés, vales no consolidados, y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 12 de Setiembre de 1844.=P. A. D. C. E.=Perfecto Arnaiz.

Remates para el día 29 de Octubre en esta Capital y en la del Reino, desde las diez de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 19 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Bedon y en favor del suprimido monasterio de San Salvador de Oña, el cual ha sido capitalizado en 30,400 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El dominio directo de otro censo de 33 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Vizjuces y en favor del suprimido monasterio de Santa María de Riaseco, el cual ha sido capitalizado en 52,800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

El pago de estos censos se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del total del remate en el acto de la adjudicación, 2 terceras partes en deuda consolidada del 5 por 100 y una en la del 4 por 100. La primera 8.^a parte al cumplir el año de haber satisfecho la 5.^a parte en deuda sin interés dupla cantidad: la segunda idem al cumplir el año siguiente y en la misma deuda cantidad dupla: la tercera idem al año siguiente y en la misma deuda cantidad dupla: la cuarta idem al siguiente 2 terceras partes en deuda consolidada del 5 por 100 y una en la de sin interés también dupla cantidad: y la quinta, sexta, séptima y octava parte mediando el mismo intervalo de una á otra; en cada una de ellas una 3.^a parte en deuda consolidada del 5 por 100 y 2 en la del 4 por 100. Burgos 18 de Setiembre de 1844.=P. A. D. C. E.=Perfecto Arnaiz.